

Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (ADP) aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de junio de 2009 (BOP núm. 220, de 16.11.2009).

8.4.2. Suelo Urbanizable No Sectorizado
- Definición.

Las Disposiciones de esta sección se aplican a los terrenos delimitados como Suelo Urbanizable Ordinario en los Planos de Ordenación del Suelo Urbanizable de las presentes Normas.

- Usos Autorizados.

a) Los derivados de explotación agrícola o ganadera, autorizándose las construcciones que guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca.

b) Los vinculados directa y funcionalmente con la construcción, explotación, entretenimiento y/o servicio de obras públicas.

c) Los de interés público que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural. El procedimiento para la autorización de estas construcciones de utilidad pública o interés social se atenderá a lo previsto en el art. 16 y ss. de Ley 1/1997, y el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

- Usos prohibidos.

Aquellos que, no encontrándose incluidos en el epígrafe anterior, resultaren incompatibles con la conservación del carácter rural de la zona.

- Condiciones de Edificación.

USOS	OCUPACIÓN MÁXIMA (%)	PARCELA MÍNIMA (m ²)	ALTURA (m)/ NÚM. MÁXIMO DE PLANTAS	SEPARACIÓN LINDEROS (m)	SEPARACIÓN A VIVIENDAS (m)
Vivienda	2	10.000	7/2	10	50
Instalaciones ganaderas	30	5.000	7/2	10	5.000(*)
Industrias de manipulado y comercialización de productos agrarios y ganaderos	30	20.000	10/2	25	100
Instalaciones de interés público	30	20.000	10/2	50	100
Almacenes y construcciones complementarias de una explotación agrícola	2	10.000	5/1	5	25

(*) Se entiende para instalaciones ganaderas de carácter industrial y a edificios aislados. La separación mínima, en cualquier caso, podrá reducirse o aumentarse en función del tipo de instalación y las medidas correctoras que se aporten.

- Los usos autorizables que no se encuentren expresamente regulados se ordenaran conforme a los parámetros que el órgano municipal competente para su autorización entienda convenientes.

- La distancia entre cualquier tipo de edificaciones y las instalaciones subsidiarias de la actividad agrícola y ganadera será como mínimo de 10 m cuando sean de distinto propietario.

- La altura será libre en torres de instalaciones, silos y demás elementos singulares propios de las instalaciones específicas.

- En caso de ampliación de un complejo ya existente no será preciso separarse del mismo la distancia fijada por la ordenanza.

- En el caso de rehabilitación o reconstrucción de edificios o ruinas, no se aplicará ninguna de las limitaciones anteriores con excepción de las condiciones estéticas, rigiéndose por lo establecido con carácter específico para las mismas.

- Cualquier edificación existente podrá ser ampliada en los términos establecidos con carácter general.

Almería, 4 de agosto de 2011.- El Delegado, P.A., el Secretario General, José Enrique Arriola Arriola.

ANUNCIO de 5 de agosto de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica a los interesados los actos administrativos que se relacionan.

Por el presente anuncio, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Almería notifica a los interesados que a continuación se relacionan aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en el domicilio que consta en esta Delegación, correspondientes a:

Notificación de resoluciones de los expediente sancionadores y de restitución de la Realidad Alterada: SA Y RE-074/10 y SA Y RE-78/10.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen de las resoluciones que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Expedientes Sancionadores y de Restitución de la Realidad Alterada (Resolución):

Expedientado: Don Juan Albiñana Alférez.

Expediente: SA Y RE-074/10.

Fecha del acto: 12.7.2011.

Expedientado: Bonatti, S.P.A.

Expediente: SA Y RE-078/10.

Fecha del acto: 15.7.2011.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para el caso de los trámites de audiencia y la apertura de plazos, los interesados podrán comparecer en los expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse; para las notificaciones de las resoluciones los interesados cuentan con un plazo de un mes en los mismos términos señalados arriba para interponer el recurso de alzada contra dicho acto por conducto de esta Delegación Provincial ante la Exma. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 5 de agosto de 2011.- El Secretario General, José Enrique Arriola Arriola.

ANUNCIO de 5 de agosto de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica a los interesados los actos administrativos que se relacionan.

Por el presente anuncio, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Almería notifica a los interesados que a continuación se relacionan aquellas